

**COLEGIO: PSICOPEDAGOGOS**

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
<b>NACIÓN</b>									
<b>CABA</b>									
<b>BUENOS AIRES</b>									
<b>CATAMARCA</b>  Ley 5.123	Créase el Colegio Profesional de Psicopedagogos de Catamarca, el cual podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley con el carácter de persona pública no estatal.  Estará integrado por todos los profesionales psicopedagogos que cumplan los requisitos establecidos en esta ley.	Son órganos del Colegio:  a) la Asamblea de profesionales matriculados,  b) el Consejo Directivo,  c) el Tribunal de Ética y Disciplina y  d) la Comisión de Fiscalización.  (arts. 4 al 13)	Para ser inscriptos en la matrícula del Colegio se exigirá:  a) Poseer título de Doctor en Psicopedagogía, Licenciado en Psicopedagogía, Psicopedagogo y Profesor en Psicopedagogía, expedido por universidad nacional, provincial, privada o por instituto superior de nivel terciario oficialmente reconocidos, con una duración no inferior a cuatro (4) años. O bien poseer título otorgado por universidad extranjera, debidamente	Serán obligaciones de los psicopedagogos:  a) Realizar las prácticas profesionales con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales.  b) Guardar el secreto profesional de los hechos que ha conocido, con las salvedades previstas por la ley.  c) Aceptar nombramientos y	Son derechos de los psicopedagogos:  a) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.  b) Efectuar interconsultas a otros profesionales de la salud y la educación cuando la naturaleza del problema así lo requiera.	Está prohibido al Psicopedagogo:  a) Ejercer la profesión sin estar debidamente inscripto en la matrícula profesional del Colegio.  b) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.  c) Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes y ofrecer servicios violatorios	Serán causas de sanciones disciplinarias:  a) Condena penal firme por delito doloso o que establezca inhabilitación para el ejercicio de la profesión.  b) Incumplimiento en las obligaciones enumeradas en el artículo 21° y violaciones de las prohibiciones establecidas en el artículo 23°.	El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:  a) El derecho de inscripción en la matrícula, la cuota periódica y el derecho de habilitación de consultorio que abonarán los colegiados, cuyos importes serán fijados por la Asamblea.  b) Las donaciones,	

	<p>Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>a) El gobierno y control de la matrícula de todos los profesionales psicopedagogos.</p> <p>b) El poder disciplinario sobre los mismos, sin perjuicio de las facultades que competen a los</p>		<p>revalidado o reconocido por el Estado Nacional, en virtud de tratados o convenios internacionales.</p> <p>b) Tener domicilio real en la Provincia.</p> <p>c) Declarar bajo juramento, no estar incurso en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 15°.</p> <p>d) Prestar juramento de ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales vigentes.</p> <p>e) Carecer de enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>oficios, cargos públicos y obligaciones que surjan de la colegiación.</p> <p>d) Terminar con la relación profesional cuando entienda que el paciente deja de beneficiarse.</p> <p>e) Procurar la asistencia especializada y la atención médica específica cuando el cuadro patológico así lo requiera.</p> <p>f) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio y del cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.</p> <p>g) No abandonar los trabajos encomendados. En caso que resolviera</p>	<p>c) Certificar las prestaciones que efectúe, y las conclusiones diagnósticas de las personas que consultan.</p> <p>d) Solicitar al Colegio el auspicio, organización o participación en eventos que contribuyan a promover el desarrollo y mejoramiento de las ciencias y técnicas de la educación y la salud.</p> <p>e) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con</p>	<p>de la ética profesional.</p> <p>d) Hacer abandono en perjuicio de su cliente y/o paciente de la labor encomendada.</p> <p>e) Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que incluyere la identificación del cliente o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.</p> <p>f) Efectuar tratamientos con prescripción de medicamentos.</p> <p>g) Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la</p>	<p>c) Negligencia reiterada u omisión grave en el cumplimiento de los restantes deberes y obligaciones profesionales.</p> <p>d) Violación del régimen de inhabilidades establecido por el artículo 15°.</p> <p>e) Incumplimiento de ética profesional o protección de dicho ejercicio.</p> <p>f) Ejercicio ilegal de la profesión de psicopedagogos o protección del mismo.</p> <p>g) Infracción a lo dispuesto sobre</p>	<p>legados y subsidios.</p> <p>c) Las multas.</p> <p>d) Los honorarios que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros.</p> <p>e) Los créditos y frutos civiles de sus bienes y depósitos bancarios.</p> <p>f) Cualquier otra contribución permanente o extraordinaria que determine la Asamblea.</p> <p>(art. 3)</p>	
--	---	--	--	---	---	--	---	--	--

<p>poderes públicos.</p> <p>c) Propender medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en todos sus niveles y modalidades.</p> <p>d) Celebrar convenios de prestación de servicios profesionales en nombre y representación de los colegiados.</p> <p>e) Organizar, auspiciar y participar en todo tipo de eventos destinados a la capacitación y perfeccionamiento de los colegiados.</p> <p>f) Colaborar y</p>				<p>renunciar a éstos, deberá comunicarlo fehacientemente a su paciente con la antelación necesaria, a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional.</p> <p>h) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento.</p> <p>i) Cumplir con la normativa de inhabilidad establecida en el Art. 15° de la presente.</p> <p>j) Mantenerse permanentemente informado de los progresos científicos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a</p>	<p>motivo del ejercicio profesional.</p> <p>f) Participar con voz y voto en las Asambleas. Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio.</p> <p>(art. 22)</p>	<p>seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y de reconocida validez.</p> <p>h) Delegar en terceros legos la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos de su competencia.</p> <p>i) Anunciarse como especialista no estando registrado como tal en la forma prevista por la presente ley.</p> <p>(art. 23)</p>	<p>aranceles y honorarios.</p> <p>h) Violación de esta Ley y sus normas derivadas.</p> <p>(art. 11)</p>		
--	--	--	--	---	---	---	---	--	--

	<p>realizar convenios de cooperación con los poderes públicos, entidades privadas, hospitales, obras sociales y mutuales, en proyectos, realizaciones e investigaciones relacionadas con la disciplina psicopedagógica, sobre salud y educación.</p> <p>g) Denunciar ante quien corresponda el ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogo, promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan.</p> <p>h) Propiciar las normas de ética</p>			<p>los fines de la realización de la misma.</p> <p>k) El ejercicio de la profesión de psicopedagogo se regirá por la presente ley, los reglamentos internos, el Código de Ética que en su consecuencia se dicten y por las resoluciones que los órganos del Colegio adopten en ejercicio de sus atribuciones y funciones.</p> <p>(art. 21)</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesional ante los poderes públicos y la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.</p> <p>i) Adquirir, enajenar y administrar bienes, aceptar donaciones y legados los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.</p> <p>j) Recaudar las cuotas periódicas, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.</p> <p>k) Dictar sus reglamentos internos.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>l) Propiciar la sanción de una ley de aranceles profesionales.</p> <p>m) Organizar un sistema de información a sus asociados en lo que respecta a las posibilidades de ocupación, becas y cursos de perfeccionamiento en el país y en el extranjero.</p> <p>n) Delimitar los campos de actuación atinentes a cada especialidad de sus asociados.</p> <p>o) Defender los derechos y los intereses de los profesionales de la entidad.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>p) Administrar los recursos de la Institución y designar al personal que se requiera para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>q) Representar a sus asociados para hacer efectivo por su intermedio el cobro de honorarios.</p> <p>r) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados.</p> <p>(art. 2)</p>								
<b>CHACO</b>									
<b>CHUBUT</b>	Créase el Colegio Profesional de	Son órganos del Colegio:	Son requisitos para inscribirse en la matrícula	Son deberes específicos del	Es derecho del profesional de	Le está prohibido al profesional de		El patrimonio del Colegio estará	

<p>Ley X-38 (Antes Ley 5273)</p>	<p>Psicopedagogos de la Provincia del Chubut como persona jurídica de derecho público no estatal, que tendrá a su cargo el control del ejercicio profesional de la psicopedagogía y ejercerá el gobierno de la matrícula en el territorio provincial.</p> <p>El Colegio Profesional no tendrá fines de lucro, y para el cumplimiento del cometido administrativo que esta ley le habilita, se registrará observando las prescripciones de esta ley, su reglamentación y supletoriamente la ley de</p>	<p>a) Las Asambleas. b) El Consejo Directivo. c) Los Revisores de Cuentas. d) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 15 al 35)</p>	<p>del Colegio, los siguientes:</p> <p>a) Acreditar identidad y domicilio real;</p> <p>b) Poseer título habilitante de Psicopedagogo expedido por Universidad o Instituto Terciario, Estatal o Privado reconocido a nivel nacional, provincial o extranjero, cuando las leyes le otorguen validez;</p> <p>c) Constituir domicilio especial en la Provincia.</p> <p>(art. 4)</p>	<p>profesional de psicopedagogía:</p> <p>a) Realizar las actividades profesionales que se correspondan con la incumbencia profesional de sus títulos con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales;</p> <p>b) Aceptar nombramientos y cargos que se deban desempeñar como consecuencia de la colegiación;</p> <p>c) Guardar secreto profesional de hechos que conozcan con motivo del ejercicio profesional, salvo autorización fehaciente</p>	<p>Psicopedagogía, realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica y dentro del marco legal.</p> <p>(art. 9)</p>	<p>Psicopedagogía:</p> <p>a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;</p> <p>b) Publicar avisos que puedan inducir a engaños y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional;</p> <p>c) Incumplir los servicios profesionales en perjuicio de su cliente y/o paciente en función de la labor encomendada;</p> <p>d) Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos</p>	<p>formado por:</p> <p>a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea.</p> <p>b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea.</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen con arreglo a la presente Ley.</p> <p>d) Los bienes muebles e inmuebles que se</p>
--------------------------------------	---	--	---	---	---	--	--



	<p>procedimiento administrativo de la Provincia del Chubut.</p> <p>(art. 11)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>a) Gobernar y controlar la matrícula de todos los Psicopedagogos que ejerzan en la Provincia del Chubut;</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente ley, sus decretos</p>			<p>del interesado;</p> <p>d) Denunciar al Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de quien tuviere conocimiento;</p> <p>e) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;</p> <p>f) Comunicar al Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de tuviere conocimiento;</p> <p>g) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.</p> <p>(art. 8)</p>		<p>y que no sean de probada eficacia y conocida validez, así como prescribir medicamentos;</p> <p>e) Delegar en terceros que carezcan de títulos habilitantes la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos de su competencia;</p> <p>(art. 10)</p>		<p>adquieran y por sus rentas.</p> <p>e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran al Colegio.</p> <p>f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita.</p> <p>(art. 43)</p>	
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>reglamentarios y normas complementarias;</p> <p>c) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas;</p> <p>d) Promover el progreso de la Psicopedagogía;</p> <p>e) Propender las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en los ámbitos competentes al ejercicio profesional de la psicopedagogía;</p> <p>f) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales, gremiales, científicas y culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras;</p> <p>g) Organizar y auspiciar actividades académicas y profesionales vinculadas con la psicopedagogía o participar en ellas mediante representantes;</p> <p>h) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos que se refieran a la disciplina psicopedagógica;</p> <p>i) Denunciar, ante</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quienes corresponda, el ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogo promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan;</p> <p>j) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios;</p> <p>k) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;</p> <p>l) Disponer y administrar sus bienes, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad, los que sólo podrán</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio;</p> <p>m) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;</p> <p>n) Recaudar las cuotas periódicas, de inscripción, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados;</p> <p>o) Dictar sus reglamentos internos;</p> <p>p) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 13)								
<b>CÓRDOBA</b> Ley 7.619	<p>Créase como persona jurídica de derecho público el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la provincia de Córdoba, que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</p> <p>(art. 18)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>1. El gobierno y control de la matrícula de todo profesional psicopedagogo.</p> <p>2. El poder</p>	<p>El Colegio Profesional de Psicopedagogos estará regido por los siguientes Órganos Directivos:</p> <p>1. Asamblea de Profesionales.</p> <p>2. Consejo Directivo.</p> <p>3. Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 23 al 31)</p>	<p>Para ser inscripto en la matrícula del Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Córdoba, se exigirá:</p> <p>1. Acreditar la identidad profesional.</p> <p>2. Presentar título de:</p> <p>a) Doctor en psicopedagogía, licenciado en psicopedagogía psicopedagogo, y profesor en psicopedagogía (título doble), psicopedagogo, o profesor en psicopedagogía, en este caso hasta matrícula 1987, expedidos por universidad nacional, provincial, privada, o por instituto superior de nivel terciario oficialmente reconocidos, con una duración no</p>	<p>Es obligación del psicopedagogo:</p> <p>1. Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales.</p> <p>2. Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades hechas por ley.</p> <p>3. Aceptar nombramientos y oficios, cargos públicos y obligaciones que surgen de la colegiación.</p>	<p>Es derecho del psicopedagogo:</p> <p>1. Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>Les está prohibido al psicopedagogo:</p> <p>1. Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.</p> <p>2. Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional.</p> <p>3. Hacer abandono en perjuicio de su cliente y/o paciente de la labor que se le hubiere encomendado.</p> <p>4. Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que</p>	<p>Los profesionales pertenecientes al Colegio Profesional de Psicopedagogos quedan sujetos a la sanción disciplinaria del mismo por las siguientes causas:</p> <p>1. Condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.</p> <p>2. Incumplimiento en los deberes enumerados en el art. 15 y violación de las</p>	<p>El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:</p> <p>1. La cuota periódica, que deberán abonar los colegiados.</p> <p>2. Las donaciones, legados y subsidios.</p> <p>3. Las multas.</p> <p>4. Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.</p> <p>5. Los honorarios que se establezcan para los servicios</p>	

	<p>disciplinario sobre los psicopedagogos que actúen en la Provincia, dentro de los límites señalados por esta ley, sin perjuicio de las facultades que competen a los poderes públicos.</p> <p>3. Asumir la representación de los psicopedagogos ante la justicia con el debido patrocinio legal, institutos de previsión o reparticiones del Estado provincial y las municipalidades a petición de partes. También podrá intervenir por derecho propio, o como terceristas, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la</p>		<p>inferior a cuatro (4) años.</p> <p>b) Licenciados en Ciencias de la Educación con orientación psicopedagógica y orientación psicológica-didáctica expedidos por universidad nacional, provincial o privada, oficialmente reconocidos, y con una duración no inferior a cinco (5) años.</p> <p>3. Constituir domicilio especial en la Provincia.</p> <p>4. Declarar bajo juramento, no estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en los arts. 3º y 4º de la presente ley. El juramento puede ser sustituido por la simple promesa de decir la verdad.</p> <p>5. Prestar juramento a</p>	<p>4. Terminar con la relación profesional cuando entienda que el paciente no sea beneficiado.</p> <p>5. Procurar la asistencia especializada y la atención médica específica cuando el cuadro patológico así lo requiera.</p> <p>6. Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.</p> <p>7. No abandonar los trabajos encomendados. En caso que resolviera renunciar a éstos deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con antelación necesaria a fin de que</p>		<p>incluyere la identificación del cliente y/o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.</p> <p>5. Efectuar tratamientos con prescripción de medicamentos.</p> <p>6. Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y reconocida validez.</p> <p>7. Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos</p>	<p>prohibiciones en el art. 17.</p> <p>3. Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios.</p> <p>4. Negligencia reiterada u omisión grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales.</p> <p>5. Violación del régimen de incompatibilidades o el de inhabilidades.</p> <p>6. Incumplimiento de las normas de ética profesional.</p> <p>7. Protección</p>	<p>que se presten a los colegiados y terceros.</p> <p>6. Los créditos y frutos civiles de sus bienes y/o depósitos bancarios.</p> <p>7. Cualquier otra disposición permanente o transitoria que resuelvan sus asociados en la Asamblea.</p> <p>(art. 22)</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>resolución pueda afectar intereses profesionales.</p> <p>4. Propender las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en todos sus niveles y modalidades.</p> <p>5. Celebrar convenios de prestación de servicios profesionales en nombre y representación de los colegiados.</p> <p>6. Organizar y auspiciar conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos,</p>		<p>ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales que reglamenta el Colegio de Psicopedagogos de Córdoba.</p> <p>(art. 5)</p>	<p>el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional.</p> <p>8. Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.</p> <p>9. Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.</p> <p>(art. 15)</p>		<p>de su competencia.</p> <p>8. Ejercer la profesión mientras padezca enfermedades infecto-contagiosas.</p> <p>(art. 17)</p>	<p>manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión de psicopedagogos.</p> <p>8. Toda contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamento interno.</p> <p>(art. 34)</p>		
--	---	--	---	---	--	--	--	--	--



	<p>simposios, cursos disertaciones o encuentros vinculados con la actividad psicopedagógica, o participar en ellos por medio de representantes.</p> <p>7. Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en lo que hace a la educación y la salud en todos los niveles y modalidades y a la investigación en tales áreas.</p> <p>8. Denunciar ante quien corresponda el ejercicio ilegal de la profesión de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psicopedagogo, promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan.</p> <p>9. Propiciar las normas de ética profesional ante los poderes públicos.</p> <p>10. Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.</p> <p>11. Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones y legados, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. Recaudar las cuotas periódicas, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.</p> <p>13. Dictar sus reglamentos internos.</p> <p>14. Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines y modalidades precedentemente consignados.</p> <p>15. Propiciar la sanción de una ley de aranceles profesionales.</p> <p>(art. 21)</p>								
<b>CORRIENTES</b>									

<b>ENTRE RÍOS</b>									
<b>FORMOSA</b>									
<b>JUJUY</b>									
<b>LA PAMPA</b>  Ley 2.144  Decreto Reglamentario 1.727/2005	Créase el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de La Pampa. Tiene su sede en la ciudad de Santa Rosa y ejerce su jurisdicción sobre todo el territorio provincial, pudiendo crear Delegaciones o Sub-sedes en el interior por decisión de la Asamblea de Colegiados.  (art. 25)  Son funciones del Colegio creado por la presente Ley:  a) Ejercer el gobierno de la	Son órganos del Colegio:  a) La Asamblea de Colegiados;  b) El Consejo Directivo;  c) El Tribunal de Ética y Disciplina;  d) La Comisión Revisora de Cuentas.  (arts. 38 al 41)	Para obtener su matriculación los profesionales deberán:  a) acreditar que el título obtenido ha sido objeto del pertinente trámite por ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;  b) en los casos de títulos anteriores a la Resolución N° 2473/84 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, deberán acreditar que han sido objeto del pertinente trámite ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes y que cuentan con validez nacional;	a) Guardar secreto profesional respecto de los hechos y situaciones protagonizados o conocidos en el ejercicio de su actividad;  b) Cancelar toda relación profesional en curso cuando la misma haya dejado de beneficiar al paciente;  c) No abandonar intempestivamente los trabajos profesionales que les hayan sido encomendados.  En caso de práctica privada se deberá preavisar al paciente con antelación	a) Efectivizar los actos propios de su profesión con libertad científica y conforme a las normas legales vigentes;  b) Certificar las prestaciones o servicios efectuados como así las conclusiones diagnósticas de las personas en consulta; y  c) Solicitar al Colegio creado por esta Ley la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante cualquier	a) Captar clientes por medios incompatibles con la dignidad profesional;  b) Aplicar en su práctica profesional métodos o procedimientos perjudiciales que atenten contra la salud o seguridad de los atendidos;  c) Delegar en terceros la ejecución de tareas psicopedagógicas cuya efectivización les competa personalmente;  d) Recetar o dispensar medicamentos;	Constituyen infracciones sancionables:  a) Violación de las normas de ética profesional y de las que regulan el ejercicio de las profesiones reglamentadas por la presente Ley;  b) Violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades;  c) Abandono intempestivo del ejercicio profesional con daño a terceros;  d) Conducta	El patrimonio del Colegio está formado por:  a) Las cuotas de colegiación que anualmente cobre a sus miembros;  b) La tasa que cada profesional abone al matricularse;  c) Los aportes, subsidios, subvenciones, herencias, legados y donaciones que reciba, provenientes de órganos oficiales, instituciones o personas físicas o jurídicas privadas;	En caso de graves deficiencias en la administración y funcionamiento del Colegio, la Asamblea de Colegiados, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, podrá disponer la caducidad de los mandatos del Consejo Directivo y designar un Interventor.  (art. 74)

<p>matrícula respecto de todos los profesionales comprendidos en el artículo 4º;</p> <p>b) Ordenar o denegar la matriculación de profesionales, tomarles juramento legal y sancionarlos con arreglo a la presente Ley y a las reglamentaciones que al efecto se dicten.</p> <p>Certificar y recertificar especialidades;</p> <p>c) Representar a sus miembros ante las autoridades públicas y entidades privadas; asumir su defensa profesional y adoptar las</p>		<p>c) acreditar que el título obtenido ha conseguido la correspondiente homologación y reválida en nuestro país, y que el mismo cuenta con validez nacional.</p> <p>(art. 4 del Decreto)</p>	<p>suficiente a fin de que éste pueda confiar su consulta o tratamiento a otro profesional;</p> <p>d) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema en tratamiento así lo requiera, se trate de atención privada, mutualizada u hospitalaria;</p> <p>e) Denunciar ante el Colegio creado por esta Ley toda transgresión a las normas de ejercicio profesional que llegare a su conocimiento;</p> <p>f) Aceptar nombramientos, encomiendas, cargas públicas y obligaciones que surjan de la</p>	<p>desconocimiento, menoscabo o mera amenaza.</p> <p>(art. 22)</p>	<p>e) Publicar avisos que puedan inducir a engaño a terceros o afecten normas de ética profesional; y</p> <p>f) Publicar o difundir por cualquier medio toda descripción o comentario de casos profesionales sometidos a su tratamiento que incluyan la identificación personal del paciente, salvo que mediare consentimiento expreso de éste.</p> <p>(art. 24)</p>	<p>personal gravemente desordenada o inmoral que afecte el desempeño de cualquiera de las profesiones reglamentadas por esta Ley; y</p> <p>e) Condena penal del colegiado.</p> <p>(art. 67)</p>	<p>y</p> <p>d) Todo otro bien o derecho que ingrese legítimamente a su patrimonio.</p> <p>(art. 30)</p>	
---	--	--	---	--	--	---	---	--

	<p>disposiciones necesarias para asegurar un correcto y eficaz desempeño profesional; y</p> <p>d) Nombrar, sancionar y remover a sus empleados y dependientes, desarrollando la actividad administrativa interna de acuerdo a esta Ley, sus reglamentaciones y disposiciones propias y demás normas nacionales, provinciales o municipales que fueren aplicables.</p> <p>(art. 27)</p>			<p>colegiación;</p> <p>g) Mantener permanentemente informado al Colegio profesional respecto de su domicilio actual y comunicar de inmediato todo cese o renuncia al ejercicio de la actividad; y</p> <p>h) Cumplimentar integralmente la legislación nacional, provincial y municipal atinente al ejercicio profesional, al régimen de incompatibilidades y a todo otro aspecto relacionado con la psicopedagogía.</p> <p>(art. 23)</p>					
<b>LA RIOJA</b>									
<b>MENDOZA</b>									
<b>MISIONES</b>	Créase el Colegio	Son órganos del	Son requisitos para la	Los profesionales	Son derechos	Queda prohibido a	Los profesionales	El patrimonio del	

<p>Ley 4.071</p>	<p>de Psicopedagogos de la Provincia de Misiones con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, para el pleno cumplimiento de sus fines.</p> <p>(art. 16)</p> <p>Son funciones, atribuciones y deberes del Colegio:</p> <p>a) dictar el estatuto y reglamento interno;</p> <p>b) ejercer el gobierno y control de la matrícula de todo profesional psicopedagogo de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 3º de</p>	<p>Colegio</p> <p>a) Asamblea;</p> <p>b) Consejo Directivo;</p> <p>c) Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>(arts. 19 al 42)</p>	<p>inscripción:</p> <p>a) acreditar identidad personal;</p> <p>b) acompañar título habilitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente;</p> <p>c) declarar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley;</p> <p>d) declarar el domicilio real y constituir domicilio especial en la Provincia;</p> <p>e) prestar juramento prometiendo ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales que regulan el ejercicio de la profesión;</p>	<p>psicopedagogos deben:</p> <p>a) preservar, mantener, mejorar y restablecer en niños, adolescentes y adultos las posibilidades del aprendizaje;</p> <p>b) crear condiciones para un mejor aprendizaje individual y/o grupal en las instituciones en las que se desempeñan;</p> <p>c) investigar, orientar y asesorar sobre metodologías que ajusten la acción educativa a las bases psicológicas del aprendizaje;</p> <p>d) analizar y señalar los factores orgánicos, afectivos, intelectuales, pedagógicos o socioculturales que</p>	<p>esenciales de los psicopedagogos, sin perjuicio de los que surjan de características del ejercicio de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:</p> <p>a) ejercer los actos propios de la profesión con libertad científica dentro del marco legal;</p> <p>b) ser tratado con el debido respeto y consideración.</p> <p>(art. 12)</p>	<p>los profesionales matriculados:</p> <p>a) prescribir, administrar o aplicar medicamentos, e indicar prácticas que no le competen;</p> <p>b) delegar o subrogar en terceros legos la ejecución o responsabilidad directa de los servicios psicopedagógicos de su competencia;</p> <p>c) aplicar en la práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y de reconocida validez;</p>	<p>colegiados quedan sujetos a las sanciones disciplinarias, por las siguientes causas:</p> <p>a) condena por hecho criminoso que afecte su buen nombre y honor;</p> <p>b) negligencia reiterada y manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales;</p> <p>c) violación de las normas de conducta profesionales establecidas por esta ley;</p> <p>d) protección</p>	<p>Colegio se constituye con:</p> <p>a) cuotas periódicas o extraordinarias;</p> <p>b) donaciones, contribuciones y legados.</p> <p>c) montos provenientes de las multas que se establezcan por Estatuto;</p> <p>d) derechos de inscripción y rehabilitación, fijados por la Asamblea;</p> <p>e) créditos y frutos civiles de sus bienes;</p> <p>f) toda otra contribución que</p>	
------------------	--	---	--	--	---	---	--	--	--

<p>la presente ley;</p> <p>c) ejercer poder disciplinario sobre los matriculados que actúan en la Provincia dentro de los límites señalados por esta ley sin perjuicio de las facultades que les competen a los poderes públicos;</p> <p>d) asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de parte.</p> <p>Asimismo, puede intervenir por derecho propio o como tercerista cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la</p>			<p>f) acreditar antecedentes de buena conducta.</p> <p>El Consejo Directivo puede admitir o inscribir provisoriamente en la matrícula por un plazo de hasta seis meses, al profesional que exhiba constancia de título en trámite y acredite haber finalizado los estudios. Dicha matrícula caducará cuando se cumpla el tiempo fijado o presente título que habilite su definitiva matriculación.</p> <p>(art. 45)</p>	<p>favorecen, interfieren o perjudican el aprendizaje en los ámbitos individual, grupal, institucional y comunitario, proponiendo proyectos de cambios;</p> <p>e) organizar el proceso necesario para concretar, en cada caso, el diagnóstico psicopedagógico, el pronóstico y las indicaciones terapéuticas.</p> <p>f) proponer tratamientos ante alteraciones del aprendizaje y efectuar el abordaje terapéutico según las características de cada patología;</p> <p>g) investigar en las diversas áreas de aplicación de la</p>		<p>d) procurarse clientela por medios incompatibles con la ética profesional;</p> <p>e) efectuar publicidad que pueda inducir a engaños u ofrecer servicios profesionales contrarios a las leyes. Esta publicidad debe limitarse a la mención del nombre, títulos y antecedentes científicos, especialidades, dirección del lugar de trabajo y horario de atención al público, pero el reglamento que dicte el Colegio puede autorizar excepcionalmente la</p>	<p>manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>e) toda contravención a las disposiciones de esta ley, del Reglamento Interno y del Código de Ética.</p> <p>(art. 39)</p>	<p>resuelvan sus asociados en Asamblea o que se le conceda por leyes especiales.</p> <p>(art. 43)</p>	
--	--	--	---	--	--	--	---	---	--



	<p>resolución pueda afectar intereses profesionales de carácter colectivo;</p> <p>e) promover instrumentos tendientes a preservar la salud mental para posibilitar aprendizajes adecuados en todos los niveles y modalidades de la educación y de la salud;</p> <p>f) proponer medidas adecuadas tendientes al mejoramiento de los planes de estudio de la carrera universitaria respectiva, colaborando con informes, proyectos e investigaciones;</p>			<p>psicopedagogía;</p> <p>h) incorporar nuevos métodos y técnicas de trabajo y controlar la enseñanza y difusión de esta profesión;</p> <p>i) desarrollar procesos de orientación educacional-vocacional y ocupacional, en las modalidades individual y grupal;</p> <p>j) integrar trabajos interdisciplinarios con otros especialistas de la educación, la salud y disciplinas afines.</p> <p>(art. 7)</p> <p>Los profesionales que ejerzan la psicopedagogía, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales,</p>		<p>mención de otros datos.</p> <p>(art. 15)</p>			
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>g) propender al mejoramiento profesional a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad psicopedagógica y/o participando de ellos por medio de representantes;</p> <p>h) propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulos para sus miembros:</p>			<p>reglamentarias o estatutarias, deben:</p> <p>a) dar por finalizada la relación de consulta o tratamiento psicopedagógico cuando la misma no resulte beneficiosa para su consultante o paciente o cuando se hayan alcanzado los objetivos del contrato inicial:</p> <p>b) informar al paciente de la necesidad de interconsulta con otros profesionales, cuando la sintomatología del consultante o paciente revele que la etiología de su afección puede ser exclusiva prevalente o concurrente de índole psíquica o somática.</p> <p>c) no abandonar los trabajos</p>					
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>i) fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas, contribuyendo además al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y la salud pública;</p> <p>j) colaborar con los poderes públicos por medio de estudios, informes, proyectos e investigaciones y demás trabajos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en el ámbito de la salud, la educación y la justicia;</p>			<p>encomendados. En caso que resolviera renunciar a éstos debe hacerlo saber fehacientemente a su paciente con la antelación necesaria a fin de que el mismo pueda confiar su caso a otro profesional.</p> <p>d) desempeñar la actividad profesional con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica, respecto de terceros y demás profesionales;</p> <p>e) poner en conocimiento del Colegio los datos profesionales y académicos que se consignen en todo anuncio publicitario que realice;</p>					
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>k) instrumentar acciones que impidan el ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>l) hacer conocer a los poderes públicos correspondientes las irregularidades y deficiencias que notare en el ámbito de la educación y de la salud;</p> <p>m) convenir con universidades la realización de cursos de especialización y postgrados o realizarlos directamente;</p> <p>n) adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias, legados, los que sólo pueden</p>			<p>f) comunicar al Colegio de todo cambio de domicilio, como así también, el cese o reanudación de su actividad profesional;</p> <p>g) denunciar ante el Colegio toda transgresión al ejercicio profesional de la que tenga conocimiento;</p> <p>h) guardar secreto sobre cualquier diagnóstico, prescripción o acto profesional, salvo las excepciones establecidas por la legislación de fondo o en los casos en que la parte interesada lo releve expresamente de tal obligación. El secreto profesional debe guardarse con idéntico rigor respecto de datos o hechos de</p>					
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--



<b>RÍO NEGRO</b>									
<b>SALTA</b> Ley 7.258	<p>Créase el Colegio Profesional de Psicopedagogía de la provincia de Salta como persona jurídica de derecho público no estatal que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p> <p>Será el único Ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresadas en esta Ley.</p> <p>(art. 13)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p>	<p>Son órganos del Colegio:</p> <p>a) Las Asambleas.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) Los Revisores de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 19 al 44)</p>	<p>Son requisitos para inscribirse en la matrícula del Colegio, los siguientes:</p> <p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Poseer título habilitante de Psicopedagogía expedido por Universidad o Instituto Universitario, Estatal o Privado reconocido, nacional, provincial o extranjero, cuando las leyes le otorguen validez.</p> <p>c) Poseer título habilitante de Psicopedagogía expedido por Institutos de Educación Superior No Universitario, estatal o privado reconocido, nacional o provincial.</p> <p>d) Constituir domicilio especial en la Provincia.</p>	<p>Es obligación del profesional de Psicopedagogía:</p> <p>a) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales.</p> <p>b) Guardar secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades de la Ley.</p> <p>c) Aceptar nombramientos y oficios, cargos públicos y obligaciones que surgen de la colegiación.</p> <p>d) Finalizar la relación profesional cuando</p>	<p>Es derecho del profesional de Psicopedagogía, realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.</p> <p>(art. 9)</p>	<p>Le está prohibido al profesional de Psicopedagogía:</p> <p>a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.</p> <p>b) Publicar avisos que puedan inducir a engaños y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional.</p> <p>c) Hacer abandono en perjuicio de su cliente y/o paciente de la labor que se le hubiere encomendado.</p> <p>d) Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que incluyere la identificación del</p>		<p>El patrimonio del Colegio estará formado por:</p> <p>a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea.</p> <p>b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea.</p> <p>c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley.</p> <p>d) Los bienes</p>	<p>El Colegio Profesional de Psicopedagogía de la provincia de Salta podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.</p> <p>(art. 18)</p>

	<p>a) Gobernar y controlar la matrícula de todo profesional de Psicopedagogía.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.</p> <p>c) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas.</p> <p>d) Promover el progreso de la</p>		<p>e) Cumplir con las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.</p> <p>(art. 4)</p>	<p>entienda que el paciente no se beneficie.</p> <p>e) Procurar la asistencia especializada y la atención médica específica cuando el cuadro patológico así lo requiera.</p> <p>f) No abandonar los trabajos encomendados. En caso que resolviera renunciar a éstos, deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con la antelación necesaria a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional.</p> <p>g) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del</p>		<p>cliente y/o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.</p> <p>e) Efectuar tratamientos con prescripción de medicamentos.</p> <p>f) Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y reconocida validez.</p> <p>g) Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos de su competencia.</p>		<p>muebles e inmuebles que se adquieran y por sus rentas.</p> <p>e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran al Colegio.</p> <p>f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las leyes.</p> <p>(art. 55)</p>	
--	---	--	---	---	--	--	--	---	--

	<p>Psicopedagogía.</p> <p>e) Propender las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en todos sus niveles y modalidades.</p> <p>f) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras.</p> <p>g) Organizar y auspiciar actividades vinculadas con la Psicopedagogía o participar en ellas</p>			<p>ejercicio de su actividad profesional.</p> <p>h) Denunciar al Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.</p> <p>i) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.</p> <p>(art. 8)</p>		(art. 10)			
--	---	--	--	--	--	-----------	--	--	--



	<p>mediante representantes.</p> <p>h) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo técnico y científico de los colegiados.</p> <p>i) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten, en asuntos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en lo que hace a la educación y la salud en todos los niveles y modalidades y a la investigación de tales áreas.</p> <p>j) Denunciar, ante quienes corresponda, el ejercicio ilegal de la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión de Psicopedagogía promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan.</p> <p>k) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios.</p> <p>l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión.</p> <p>m) Disponer y administrar sus bienes, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>n) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas.</p> <p>ñ) Recaudar las cuotas periódicas, de inscripción, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.</p> <p>o) Dictar sus reglamentos internos.</p> <p>p) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.</p> <p>(art. 16)</p>								
<b>SAN JUAN</b>	Créase como	El Colegio	Para ser inscripto en la	Son deberes de los	Son derechos	Está prohibido a los	Los profesionales	El Colegio contará	

<p>Ley 5.440</p>	<p>persona jurídica de derecho público y con independencia de los poderes públicos, el Colegio Profesional de Psicopedagogos que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>a) El gobierno y control de la matrícula de todo profesional psicopedagogo.</p> <p>b) El poder disciplinario sobre los Psicopedagogos</p>	<p>Profesional de Psicopedagogos estará regido por los siguientes órganos Directivos:</p> <p>A) Asamblea de Profesionales.</p> <p>B) Consejo Directivo.</p> <p>c) Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 19 al 27)</p>	<p>matrícula del Colegio Profesional de Psicopedagogos se exigirá:</p> <p>a) Poseer títulos habilitantes de doctor en Psicopedagogía y/o Psicopedagogo.</p> <p>b) Constituir domicilio especial en la Provincia a los fines de su relación con el Colegio.</p> <p>c) Prestar juramento prometiendo ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales que reglamente el Colegio Profesional de Psicopedagogos.</p> <p>d) Cumplir los demás requisitos legales.</p> <p>e) A los fines del inciso a), se entenderá habilitados para el ejercicio de la</p>	<p>Psicopedagogos, sin perjuicio de los surjan de las características propias del ejercicio de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:</p> <p>a) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o de los demás profesionales.</p> <p>b) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio como así también el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.</p> <p>c) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha</p>	<p>esenciales de los Psicopedagogos, sin perjuicio de los que surjan de las características propias del ejercicio de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:</p> <p>a) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.</p> <p>b) Guardar su independencia de quienes soliciten sus servicios.</p> <p>c) Aceptar nombramientos de oficio.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>psicopedagogos sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes:</p> <p>a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.</p> <p>b) Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional.</p> <p>c) Hacer abandono en perjuicio de su cliente y/o paciente de la labor que se le hubiere encomendado.</p> <p>d) Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que incluyere la</p>	<p>pertenecientes al Colegio Profesional de Psicopedagogos quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:</p> <p>a) Condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.</p> <p>b) Incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 17 y violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 18.</p>	<p>para su funcionamiento con los recursos provenientes de:</p> <p>a) La cuota periódica, que deberán abonar los colegiados.</p> <p>b) Las donaciones, legados y subsidios.</p> <p>c) Las multas.</p> <p>d) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.</p> <p>e) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros.</p>	
------------------	---	---	--	---	---	--	--	---	--

<p>que actúan en la Provincia, dentro de los límites señalados por esta Ley, sin perjuicio de las facultades que competen a los poderes públicos.</p> <p>c) Asumir la representación de los Psicopedagogos ante la Justicia institutos de previsión o reparticiones del Estado Provincial y las municipalidades a petición de parte. También podrá intervenir por derecho propio, o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses profesionales.</p>		<p>profesión de psicopedagogo:</p> <p>1) El que posea título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada o instituto superiores argentinos privados (oficialmente reconocidos o estatales).</p> <p>2) El que posea título otorgado por universidad extranjera y debidamente revalidado.</p> <p>3) El que posea título otorgado por universidad extranjera reconocida por el Estado Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales.</p> <p>(art. 8)</p>	<p>conocido, con las salvedades fijadas por la Ley.</p> <p>d) No abandonar los servicios profesionales encomendados. En caso que resolviere desistir de estos, deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con antelación necesaria a fin de que el mismo pueda concurrir a otro profesional.</p> <p>e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades del Colegio.</p> <p>f) Asistir a las Asambleas y a todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.</p> <p>g) Cumplir con las leyes</p>		<p>identificación del cliente y/o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.</p> <p>e) Efectuar tratamientos con prescripción de medicamentos.</p> <p>f) Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y reconocida validez.</p> <p>g) Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución o responsabilidad directa de los servicios psicopedagógicos</p>	<p>c) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios por la presente Ley y por la reglamentación que se dicte.</p> <p>d) Negligencia reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales.</p> <p>e) Violación del régimen de incompatibilidades o el de inhabilidades.</p> <p>f) Incumplimiento de las normas de ética profesional.</p> <p>g) Protección</p>	<p>f) Los créditos y frutos civiles de sus bienes o depósitos bancarios.</p> <p>g) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que resuelvan sus asociados en la Asamblea.</p> <p>(art. 5)</p>	
--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>d) Propender las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en todos sus niveles y modalidades.</p> <p>e) Celebrar convenios de prestación de servicios profesionales en nombre y representación de los colegiados y homologar los suscriptos por estos entre si, sin cuyo requisito no tendrán vigencia ni validez.</p> <p>f) Organizar y auspiciar conferencias, jornadas, congresos,</p>			<p>sobre incompatibilidad de cargos públicos.</p> <p>(art. 17)</p>		<p>de su competencia.</p> <p>h) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.</p> <p>(art. 18)</p>	<p>manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogos.</p> <p>h) Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y su reglamento interno.</p> <p>(art. 29)</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad psicopedagógica o participar en ellos por medio de representantes.</p> <p>g) Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en lo que hace a la educación y la salud en todos los niveles y modalidades y a la investigación en tales áreas.</p> <p>h) Denunciar ante quien corresponda</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el ejercicio ilegal de la profesión de psicopedagogos, promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan.</p> <p>i) Dictar las normas de ética profesional.</p> <p>j) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.</p> <p>k) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución con</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>autorización de la Asamblea.</p> <p>l) Recaudar las cuotas periódicas, las tasa, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.</p> <p>m) Realizar todos los actos que fueren menester en áreas de la concreción de los fines y modalidades precedentemente consignados.</p> <p>(art. 4)</p>								
<b>SAN LUÍS</b>									
<b>SANTA CRUZ</b>									
<b>SANTA FE</b> Ley 9.970 Decreto	<p>Créase en la provincia de Santa Fe el Colegio de Psicopedagogos, el que funcionará con</p>	<p>El gobierno del Colegio será ejercido por:</p> <p>a) El Consejo</p>	<p>Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:</p> <p>a) Estar incluido en los</p>	<p>Los profesionales que ejerzan la psicopedagogía están obligados, sin perjuicio de lo que establezcan</p>	<p>Son derechos esenciales de los psicopedagogos, sin perjuicio de los que surjan de las</p>	<p>Queda prohibido a los profesionales matriculados:</p> <p>a) Prescribir,</p>	<p>Los profesionales pertenecientes al Colegio de Psicopedagogos quedan sujetos a</p>	<p>Serán recursos del Colegio Profesional:</p> <p>a) Las cuotas</p>	

<p>reglamentario 2.390/1987</p>	<p>el carácter de persona jurídica de derecho privado en ejercicio de sus funciones públicas.</p> <p>(art. 15)</p> <p>El Colegio de Psicopedagogos tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, al elegir a los Organismos y Tribunales que en representación de los colegiados establezcan en eficaz resguardo de las actividades de la Psicopedagogía, un contralor superior en su disciplina y el máximo control moral en su ejercicio.</p>	<p>Directivo Provincial.</p> <p>b) El Directorio de cada circunscripción.</p> <p>c) La Asamblea de Colegiados de cada circunscripción.</p> <p>d) El Tribunal de Ética Profesional.</p> <p>(arts. 20 al 26)</p>	<p>alcances del art. 8º, incs. a), b), c) y d) de la presente.</p> <p>b) Fijar su domicilio real o legal en la provincia de Santa Fe.</p> <p>c) Prestar juramento a ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales que reglamente el Colegio Profesional de Psicopedagogos.</p> <p>d) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades o inhabilidad establecidas en la presente ley.</p> <p>El Directorio podrá admitir e inscribir provisoriamente en la matrícula a los profesionales que exhiban certificado analítico de haber finalizado los estudios.</p>	<p>las demás disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, a:</p> <p>a) Dar por terminada la relación de consulta o tratamiento psicopedagógico cuando la misma no resultare beneficiosa para su consultante o paciente.</p> <p>Cuando la sintomatología del consultante o paciente revelare que la etiología de su afección pudiere ser exclusiva, prevalente o concurrentemente de índole psíquica o somática, el psicopedagogo estará obligado --previamente a la iniciación o continuación del tratamiento-- a discernir</p>	<p>características propias de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:</p> <p>a) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.</p> <p>b) Guardar el secreto profesional.</p> <p>(art. 11)</p>	<p>administrar o aplicar medicamentos, e indicar prácticas que no le competen.</p> <p>b) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades psíquicas o infecto-contagiosas debidamente diagnosticadas.</p> <p>c) Transgredir las disposiciones de la presente ley.</p> <p>d) Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución o responsabilidad directa de los servicios psicopedagógicos de su competencia.</p> <p>(art. 14)</p>	<p>las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:</p> <p>a) Condena por hecho criminoso que afecte su buen nombre y honor.</p> <p>b) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios por la presente ley y por la reglamentación que se dicte.</p> <p>c) Negligencia reiterada y manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.</p>	<p>periódicas que deberán abonar todos los psicopedagogos y que fijará la Comisión Directiva (monto y forma de pago).</p> <p>b) Las donaciones, contribuciones y legados.</p> <p>c) Las multas que establece la presente ley.</p> <p>d) Los derechos de inscripción y rehabilitación, que serán fijados por la Comisión Directiva (monto y forma de pago).</p> <p>e) Los créditos y fueros civiles de sus bienes y los intereses que se</p>	
---------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>(art. 18)</p> <p>funciones del Colegio Profesional de Psicopedagogos:</p> <p>a) El gobierno de la matrícula de todo profesional psicopedagogo o licenciado en psicopedagogía o doctor en psicopedagogía de acuerdo a lo establecido en el art. 8°.</p> <p>b) El poder disciplinario sobre los matriculados que actúan en la Provincia dentro de los límites señalados por esta ley sin perjuicio de las facultades que competen a los</p>		<p>La inscripción en la matrícula enunciará de conformidad con la solicitud, documento que presente el interesado, su nombre, fecha y lugar de nacimiento, fecha del título e institución que lo otorgó, domicilio real y legal, lugar donde ejercerá la profesión, siendo obligación del profesional colegiado mantener permanentemente actualizados dichos datos.</p> <p>(art. 28)</p> <p>Podrán ejercer la psicopedagogía:</p> <p>a) Las personas que posean título universitario expedido por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada, de: Psicopedagogo, licenciado en psicopedagogía y/o doctor</p>	<p>mediante interconsulta con profesionales médicos la posibilidad de compromisos patológicos severos en el caso.</p> <p>b) Procurar la asistencia especializada y la atención específica cuando el cuadro patológico así lo requiera.</p> <p>c) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros, o de los demás profesionales.</p> <p>d) Someter el texto de cualquier anuncio o publicidad que realice a la autorización previa y</p>			<p>d) Violación de las normas de conducta profesionales establecidas por esta ley.</p> <p>e) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>f) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y del reglamento interno.</p> <p>(art. 37)</p>	<p>origenen de operaciones bancarias.</p> <p>f) Cualquier otra contribución que resuelvan sus asociados en asamblea.</p> <p>La falta de pago de las contribuciones impuestas al psicopedagogo conforme a lo determinado en los incs. a), c) y d) se sancionará con inhabilitación de morosos, quien será rehabilitado previo pago de la suma adeudada más el cincuenta por ciento del monto de la misma en concepto de derecho de rehabilitación.</p>	
--	--	--	--	---	--	--	--	---	--

	<p>poderes públicos.</p> <p>c) Asumir la representación de los matriculados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición de Estado nacional, provincial y de las municipalidades a petición de parte. También podrá intervenir por derecho propio o como tercerista cuando por naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses profesionales.</p> <p>d) Promover instrumentos tendientes a preservar la salud mental para</p>		<p>en psicopedagogía.</p> <p>b) Los que tengan título de profesor en psicopedagogía a nivel terciario exclusivamente, expedido por universidades o instituciones superiores oficiales o privadas, debidamente reconocidas y, con la condición de que se encontraren en ejercicio de la psicopedagogía clínica en el territorio de la Provincia, con una antigüedad no menor a tres años continuos o discontinuos al momento de la promulgación de la presente ley, y por esta única vez.</p> <p>c) Los titulares de diplomas enunciados en el inc. a) de este artículo expedidos por universidades extranjeras siempre que existan</p>	<p>obligatoria del respectivo Colegio de Psicopedagogos.</p> <p>e) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación de su actividad profesional.</p> <p>f) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.</p> <p>g) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier diagnóstico, prescripción o acto profesional, salvo las excepciones establecidas por la legislación de fondo o en los casos en que la parte interesada lo relevare expresamente de dicha obligación. El</p>				(art. 50)	
--	---	--	--	---	--	--	--	-----------	--

	<p>posibilitar aprendizajes adecuados en todos los niveles y modalidades de la educación y de la salud.</p> <p>e) Proponer medidas adecuadas tendientes al mejoramiento de los planes de estudio de la carrera universitaria respectiva colaborando con informes, proyectos e investigaciones.</p> <p>f) Propender al mejoramiento profesional en todos los aspectos a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas,</p>		<p>convenios de reciprocidad y hayan revalidado su título según reglamentación en vigencia.</p> <p>d) Los profesionales extranjeros con título equivalente a los enumerados en el inc. a) de este artículo, de prestigio internacional reconocido y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad previa autorización precaria a ese solo efecto, que será concedida por el Colegio de Psicopedagogos, a solicitud del interesado y por un plazo no mayor de seis meses, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.</p>	<p>secreto profesional deberá guardarse con idéntico rigor respecto de los datos o hechos de que los psicopedagogos tomaren conocimiento en razón de su actividad profesional.</p> <p>h) Aceptar nombramientos de oficio, cargos públicos y obligaciones que surjan de la colegiación.</p> <p>i) Mantenerse permanentemente informado respecto de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad.</p> <p>j) Asistir a las asambleas y a todo tipo de reunión que se realice en la localidad de su residencia, salvo</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad psicopedagógica y/o participando en ellos por medio de representantes.</p> <p>g) Fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas contribuyendo además al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>h) Colaborar con los</p>		(art. 8)	<p>razones debidamente fundadas.</p> <p>k) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.</p> <p>(art. 12)</p>						
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poderes públicos en estudios, informes, proyectos e investigaciones y demás trabajos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en el ámbito de la salud y de la educación.</p> <p>i) Cuidar que no se ejerza ilegalmente la profesión denunciando a quien lo haga.</p> <p>j) Hacer conocer a los poderes públicos correspondientes las irregularidades y deficiencias que notare en el ámbito de la educación y salud.</p> <p>k) Realizar contratos o convenios de prestación de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>servicios con Obras Sociales o cualquier otra entidad que incluyan a todos los profesionales psicopedagogos.</p> <p>l) Convenir con universidades la realización de cursos de especialización y de posgrados o realizarlos directamente.</p> <p>ll) Adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.</p> <p>m) Rendir cuenta a la Asamblea de la Memoria y el</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Balance Anual.</p> <p>n) Recaudar y administrar la cuota periódica y las tasas que por servicio deban abonar los profesionales.</p> <p>o) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio.</p> <p>(art. 19)</p>								
<p><b>SGO. DEL ESTERO</b></p> <p>Ley 6.641</p>	<p>Créase el Colegio de Psicopedagogos de Santiago del Estero, como persona jurídica de derecho público y con autonomía de los poderes públicos, que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la</p>	<p>El Colegio de Psicopedagogos estará regido por los siguientes órganos:</p> <p>a) Asamblea;</p> <p>b) Comisión Directiva;</p> <p>c) Tribunal de Disciplina;</p>	<p>Para ser inscripto en la matrícula del Colegio de Psicopedagogos se exigirá:</p> <p>a) Poseer título de Doctor en Psicopedagogía, Licenciado en Psicopedagogía, Psicopedagogo, o Profesor en Psicopedagogía.</p> <p>b) Constituir domicilio</p>	<p>Son obligaciones de los psicopedagogos, sin perjuicio de los que surjan de las características propias del ejercicio de la profesión y de otras disposiciones legales, las siguientes:</p> <p>a) Realizar las actividades profesionales con</p>	<p>Son derechos esenciales de los psicopedagogos, sin perjuicio de los que surjan de las características propias del ejercicio de la profesión y de otras disposiciones legales, las siguientes:</p> <p>a) Realizar los</p>	<p>Está prohibido a los psicopedagogos, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes:</p> <p>a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;</p> <p>b) Publicar avisos que puedan inducir</p>	<p>Los profesionales pertenecientes al Colegio Profesional de Psicopedagogos quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:</p> <p>a) Condena criminal firme por delito doloso y</p>	<p>El Colegio contará con los recursos provenientes de:</p> <p>a) La cuota periódica, que deberán pagar los colegiados;</p> <p>b) Las donaciones, legados y subsidios;</p>	

<p>presente ley. (art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>a) El gobierno y control de la matrícula de todo profesional Psicopedagogo;</p> <p>b) El poder disciplinario sobre los Psicopedagogos que actúen en la provincia, con las limitaciones señaladas por esta ley, sin perjuicio de las facultades de los poderes públicos;</p> <p>c) Defender los intereses morales e intelectuales de la profesión de</p>	<p>d) Comisión Revisora de Cuentas.  (arts. 25 al 40)</p>	<p>especial en la Provincia a los fines de su relación con el Colegio;</p> <p>c) No hallarse incurso en el artículo 19º de la presente ley;</p> <p>d) Prestar juramento de ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales aplicables;</p> <p>e) Cumplir los demás requisitos que estableciera la reglamentación.  (art. 8)</p>	<p>lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o de los demás profesionales;</p> <p>b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido, con las salvedades fijadas por la ley;</p> <p>c) No abandonar los servicios profesionales encomendados. En caso de que resolviera renunciar a éstos, deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente, con antelación necesaria a fin de que el mismo pueda recurrir a otro profesional;</p> <p>d) Dar aviso al Colegio de todo cambio de</p>	<p>actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica, dentro del marco legal;</p> <p>b) Preservar su independencia profesional de quienes contraten sus servicios.  (art. 22)</p>	<p>a engaños y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional;</p> <p>c) Aplicar en la práctica de su profesión métodos o procedimientos que no sean de probada eficacia y reconocida validez científica;</p> <p>d) Hacer abandono en perjuicio de su paciente, de la labor que se le hubiere encomendado;</p> <p>e) Delegar o subrogar en terceros no habilitados la ejecución o responsabilidad de su competencia;</p> <p>f) Toda publicación de casos sometidos</p>	<p>cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;</p> <p>b) Incumplimiento de los deberes y violación de las prohibiciones establecidas en la presente ley;</p> <p>c) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios por la presente Ley y por la reglamentación que se dicte;</p> <p>d) Negligencia reiterada u omisiones graves en el cumplimiento</p>	<p>c) Las multas;</p> <p>d) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;</p> <p>e) Las tasas que se establezcan para los servicios prestados a los colegiados y a terceros;</p> <p>f) Los créditos y frutos civiles de sus bienes o depósitos bancarios.</p> <p>Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior, serán establecidas por la Asamblea y se abonarán en las</p>	
--	---	--	--	---	---	---	---	--

	<p>Psicopedagogo;</p> <p>d) Asumir la representación de sus miembros, a pedido de parte, ante la Justicia, entidades de seguridad social u organismos del Estado provincial y del ámbito municipal. También podrá intervenir por derecho propio, o en calidad de tercero, cuando por naturaleza de la cuestión debatida su resolución pudiera afectar intereses profesionales;</p> <p>e) Propiciar medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y la salud en todos sus niveles y</p>			<p>domicilio así como también del cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;</p> <p>e) Denunciar ante el Colegio las transgresiones a las normas de ética profesional de que tuviere conocimiento;</p> <p>f) Cumplir las disposiciones legales sobre incompatibilidades.</p> <p>(art. 23)</p>		<p>a su tratamiento que incluyere la identificación del paciente, salvo que mediare consentimiento expreso del mismo;</p> <p>g) Efectuar tratamientos con prescripción de medicamentos;</p> <p>h) Transgredir las disposiciones de la presente ley y el secreto profesional;</p> <p>i) Realizar actos o actividades reñidos con la ética profesional.</p> <p>(art. 24)</p>	<p>de sus deberes y obligaciones profesionales;</p> <p>e) Violación del régimen de incompatibilidades o el de inhabilidades;</p> <p>f) Incumplimiento de las normas de ética profesional;</p> <p>g) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogo;</p> <p>h) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y del reglamento interno.</p> <p>(art. 42)</p>	<p>fechas y/o plazos que la misma determine.</p> <p>(art. 4)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modalidades;</p> <p>f) Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus miembros y contribuir al estudio y solución de los problemas que afecten el ejercicio profesional y la salud pública;</p> <p>g) Celebrar convenios que favorezcan la prestación de servicios profesionales por los colegiados, o impliquen una mejora en la calidad de tales servicios;</p> <p>h) Organizar y auspiciar eventos tales como conferencias, jornadas,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad psicopedagógica, o participar en ellos por medio de representantes;</p> <p>i) Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes, proyectos y trabajos que incumban a la disciplina psicopedagógica, en lo concerniente a la salud y la educación en los diversos niveles y a la investigación en dichas áreas;</p> <p>j) Denunciar ante quien corresponda</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el ejercicio ilegal de la profesión, promoviendo las acciones civiles y penales pertinentes;</p> <p>k) Dictar las normas de ética profesional;</p> <p>l) Propiciar la investigación científica, para lo cual instituirá becas y premios de estímulo para sus miembros;</p> <p>m) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, así como aceptar donaciones y legados. Tales donaciones y legados sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución, con</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autorización de la Asamblea:</p> <p>n) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias, cuyo pago deban efectuar los colegiados;</p> <p>o) Dictar sus reglamentos internos;</p> <p>p) Propender a los objetivos fijados por su Estatuto;</p> <p>q) Realizar todos los actos necesarios, a los fines de asegurar el fiel cumplimiento de los objetivos del Sistema de Seguridad Social para Profesionales</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Santiago del Estero;</p> <p>r) Previa autorización de sus afiliados, debitar de sus honorarios el monto del aporte previsional y remitirlo en forma inmediata, al Instituto de Seguridad Social para Profesionales de Santiago del Estero, o a la entidad previsional que correspondiere.</p> <p>s) Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>(art. 3)</p>								
<p><b>TIERRA DEL FUEGO</b></p>									



